



Council of the
European Union

093796/EU XXVII. GP
Eingelangt am 17/03/22

Brussels, 17 March 2022
(OR. en)

7296/22

Interinstitutional File:
2021/0375(COD)

INST 80
PARLNAT 24
AG 29
PE 25
FIN 339
DATAPROTECT 73
CODEC 313
DISINFO 21
FREMP 62

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	14 March 2022
To:	The President of the Council of the European Union
No. prev. doc.:	14386/21
No. Cion doc.:	COM(2021)734
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on the statute and funding of European political parties and European political foundations (recast) [14386/21 - COM(2021)734] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹

Delegations will find attached the opinion of the Spanish Parliament on the above.

Encl.

¹ The opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2021-0734/escor>



CORTES GENERALES

INFORME 11/2022 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 8 DE MARZO DE 2022, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE EL ESTATUTO Y LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS (REFUNDICIÓN) [COM (2021) 734 FINAL] [COM (2021) 734 FINAL ANEXO] [2021/0375 (COD)] {SEC (2021) 577 FINAL} {SWD (2021) 359 FINAL} {SWD (2021) 360 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (refundición), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de marzo de 2022.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 1 de febrero de 2022, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José María García Sánchez (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento Vasco, de la Asamblea de Extremadura, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cantabria, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 224

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea, a los que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, y en particular las normas relativas a su financiación.”

3.- La Propuesta legislativa recuerda que *“el Reglamento en vigor prevé un sistema a escala de la UE —que incluye una personalidad jurídica europea específica para los partidos y fundaciones y la financiación con cargo al presupuesto de la UE—, las posibles deficiencias de este sistema solo pueden remediarse mediante la legislación de la UE”,* así como que *“la actuación de los Estados miembros por sí solos no es una opción pertinente. Solo es posible establecer normas que regulen el estatuto y la financiación de del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”*.

4.- El artículo 224 citado del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siquiera sea por su lugar en la sistemática de éste – Sexta parte *Disposiciones institucionales y financieras*, Título I *Disposiciones institucionales*, Capítulo 1 *Instituciones*, Sección primera *El Parlamento Europeo* – indica que estamos en presencia de una regulación relativa a las instituciones de la propia Unión Europea, por lo que acaso la Propuesta legislativa sobre la que se informa no sería siquiera el efecto del ejercicio de una competencia compartida, lo que haría ocioso el examen de su conformidad con el principio de subsidiariedad.

5.- No obstante, la Propuesta legislativa objeto de este informe concierne también a la de transparencia de la publicidad política, por lo que guarda relación con el funcionamiento del mercado interior y pretende contribuir a eliminar y prevenir los obstáculos a la prestación de servicios de publicidad política en toda la Unión, así como establecer



CORTES GENERALES

limitaciones armonizadas al uso de determinadas técnicas de segmentación de la publicidad política para garantizar la protección de las personas cuyos datos personales se estén tratando en este contexto.

6.- Por consiguiente, la Propuesta legislativa examinada recae en un ámbito material propio de la competencia compartida ex artículo 4.2.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, debe, por tanto, ser contrastada con el principio de subsidiariedad. Más nada en ella se muestra disconforme con éste habida cuenta del alcance institucional de la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (refundición), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.